## **LEY DE 11 DE OCTUBRE DE 1917**

**Automóviles Tarija-Villazón.**- Se autoriza al Poder Ejecutivo la construcción del camino de automóviles de Tarija a Villazón.

## **JOSE GUTIERREZ GUERRA**

Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo mandará construir el camino de automóviles de la ciudad de Tarija al pueblo de Villazón, autorizándose para ese efecto el gasto que fuere necesario hasta la cantidad de ciento cincuenta mil bolivianos.

Artículo 2º.- A cuenta de este suma, se abonará el año en curso, los treinta mil bolivianos consignados en el Presupuesto Nacional para el servicio del empréstito que fue autorizado por la ley de 14 de octubre de 1916.

Artículo 3º.- El resto de ciento veinte mil bolivianos será consignado en el Presupuesto Nacional de 1918, año en el cual se construirá el expresado camino, sin perjuicio de empezarlo, si fuere posible el año corriente.

Artículo 4º.- Quedan afectadas al expresado gasto como recursos especiales: 1º. el reembolso que debe hacer el gobierno argentino al boliviano, en razón de las cuentas del ferrocarril La Quiaca a Tupiza; 2º. el producto del impuesto de un boliviano por cada cien kilos de mercaderías extranjeras importadas al departamento de Tarija.

Artículo 5°.- Se derogan las leyes contrarias a la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 6 de octubre de 1917.

ISMAEL VAZQUEZ.- J. L. Tejada S.- Ad. Trigo Acha, Senador Secretario.- Ricardo Bustamante, Diputado Secretario.-Demetrio Salas Mallo h., Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.- La Paz, 11 de octubre de 1917.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.- Ricardo Mujía.